

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

© PEDRO FERNANDEZ BITTERLICH

© EDITORIAL JURIDICA DE CHILE
Carmen 8, 4° piso, Santiago

Registro de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 137.630, año 2004
Santiago - Chile

Se terminó de imprimir esta segunda edición
de 800 ejemplares en el mes de enero de 2004

IMPRESORES: Trama Color Impresores S. A.

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

ISBN 956-10-1523-4

A-1192984
PEDRO FERNANDEZ BITTERLICH

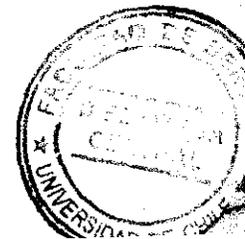
344-93046
F363rd
2004
2a ed
c. 3

MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL CHILENO

SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA



EDITORIAL
JURIDICA
DE CHILE



derecho de dominio de la naturaleza sobre todos los objetos del mundo natural. Sería éste una especie de "dominio eminente" que coexistiría con los derechos de propiedad de las personas en general sobre estos mismos objetos. De este concepto de "patrimonio natural" de la naturaleza podrían derivarse consecuencias jurídicas como el reconocimiento de la "función natural" inherente a toda propiedad sobre bienes naturales, la cual consistiría, al igual que la "función social" de la propiedad, en una limitación de los derechos del dueño en cuanto éstos fuesen incompatibles con dicha función y en la posibilidad de establecer reglas de condominio entre el hombre y la naturaleza con respecto a áreas y objetos naturales, con el fin de asegurar su adecuado manejo.¹⁶ Además del "patrimonio natural", expresa el articulista, se podría reconocer a la naturaleza un "patrimonio civil", un "Fondo del Entorno", que estaría formado por dineros y otros bienes destinados a su protección. Este fondo podría tener por objeto, dice, satisfacer ciertas obligaciones que se considerarían impuestas al entorno como contrapartida de sus derechos. Ejemplos de estas obligaciones serían la indemnización de los perjuicios causados a especies protegidas de fauna y flora, la compensación del lucro cesante correspondiente a la no explotación de áreas reservadas, etc.

1.13.2. El planteamiento reseñado precedentemente tiene fundamentos jurídicos que son inobjetables; sin embargo, hay que reconocer que materializarlo en textos jurídicos concretos tendría una gran dificultad. Mi inclinación, más bien, por lograr una mejor defensa de los intereses del ecosistema, que es el objetivo de la tesis de Godofredo Stutzin, es mejorar los instrumentos jurídicos del derecho en la forma que se cita más adelante, es decir, dotar al derecho ambiental de elementos tales como la imprescriptibilidad de la acción de daño, hacer descansar el peso de la prueba en manos de quien causa el daño, la responsabilidad objetiva, la acción popular; y el defensor público del ambiente.

¹⁶Véase obra citada en nota 15.

Con todo, y sin perjuicio de lo expresado por Godofredo Stutzin, es posible recoger algunas de sus ideas sin necesidad de modificar el estatus jurídico de la naturaleza, por ejemplo, en lo que se refiere al cambio de la calidad de *res nullius* por bienes del Estado a los que sólo pueden acceder los particulares por concesiones especiales, o el de establecer un "fondo de la naturaleza", para compensar el daño producido por limitaciones al derecho de propiedad por razones ambientales.

2. EVOLUCION DEL PENSAMIENTO AMBIENTAL

2.1 LA PREOCUPACIÓN AMBIENTAL

Los primeros movimientos ecológicos importantes se iniciaron en la década de los años sesenta motivados por el gran proceso de deterioro de los ecosistemas a nivel mundial, en especial en los países desarrollados, producto de la contaminación provocada por el proceso industrial iniciado durante el período de la revolución industrial del siglo diecinueve.

La situación ambiental empezó a preocupar a la sociedad, que tomó conciencia de su importancia a raíz de los problemas experimentados por los países desarrollados. En esos años aún no se sabía cuál era la magnitud del deterioro ambiental que existía en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que sólo se dieron a conocer mucho más tarde, con la distensión de la guerra fría en la década de los años ochenta.

No había, en esos años, una distinción clara entre lo que era la preservación ambiental y la conservación de la naturaleza y su estrecha relación con el desarrollo. Tampoco existía el concepto del desarrollo sustentable. Había un total divorcio entre ciencias naturales y sociales, situación que se mantiene hasta hoy.

Los movimientos ecologistas nacen con fuerza a partir de 1972, después de la Conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo sobre el Medio Humano, realizada entre el 5 y el 16 de junio de 1972.

En Chile, el primer movimiento ecologista que nace con preocupaciones ambientales es el Comité Nacional pro Defensa

de la Fauna y Flora, CODEFF, en 1968, en Osorno, siendo el cuarto en antigüedad en América Latina.

2.2 LA DECLARACIÓN FOUNEX SOBRE EL DESARROLLO Y EL MEDIO AMBIENTE

La Declaración Founex es un documento de extraordinaria importancia como fuente del derecho ambiental; fue elaborado en 1971 a pedido del Secretario General de la Conferencia sobre "El Medio Humano", que se reunió un año después en Estocolmo en 1972. En la elaboración de este documento participaron dos latinoamericanos: Felipe Herrera, de Chile, y Enrique Iglesias, de Uruguay.

La primera vez que se mencionan unidos el concepto económico de desarrollo y el medio ambiente es en la llamada Declaración Founex. En este documento se reconoce que el ritmo de crecimiento no constituye una garantía de desarrollo, es decir, que sea capaz de aliviar los problemas sociales y humanos.

La Declaración Founex destaca la importancia de que toda política ambiental sea parte integrante de la política general de desarrollo y que debe considerarse dentro del ámbito global del planeamiento económico y social.

Muchos países, agrega este documento, ya no se preocupan "cuánto producir y con qué rapidez", para ocuparse más bien en "qué se produce y cómo se distribuye".

La empresa debe asumir una responsabilidad respecto al medio ambiente: "Para una empresa, el medio ambiente es un bien sin costo que puede ser explotado y contaminado a voluntad por la rápida obtención de utilidades máximas o cuotas de producción, planeadas de antemano. A su vez, para la sociedad en su conjunto, el medio ambiente es parte de su patrimonio y no puede ser tratado como si fuera un recurso de libre disponibilidad".

La Declaración Founex señala algunos efectos secundarios del desarrollo que pueden evitarse: a) Agotamiento de los recursos, b) Contaminación biológica, química y térmica y c) Deterioro social, como por ejemplo la congestión y la pérdida del sentido de comunidad.

Este documento recomienda adoptar ciertos controles para evitar la destrucción. Señala que la investigación es fundamental, razón por la cual debe disponerse de mayores fondos para investigar los problemas ambientales.¹⁷

2.3 CONSERVACIÓN

En 1980 nace por primera vez un concepto claro de lo que debe entenderse por conservación, ello se explica en el documento llamado "Estrategia mundial para la conservación", que fue elaborado por la Unión Mundial para la Naturaleza y de los Recursos Naturales, UICN, con la asesoría, cooperación y apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA y el World Wildlife Fund, WWF. En este documento se estudia la estrecha relación entre dicho concepto y el desarrollo sustentable; así se expresa en su presentación, donde se señala que la finalidad del libro es "contribuir al logro de un desarrollo sostenido mediante la conservación de los recursos vivos".¹⁸

Conservación, según este documento, es: "la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras".

La conservación constituye, dice el informe, un imperativo ético que se manifiesta en la convicción que "no hemos heredado la Tierra de nuestros padres, sino que la hemos tomado prestada a nuestros hijos". En la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, el concepto conservación está tratado en el artículo 2º letra b), al cual nos referimos anteriormente. En ambos conceptos está la idea de que la naturaleza debe ser usada para y por el ser humano en forma inteligente, de tal manera que produzca beneficios sostenidos para las presentes y futuras generaciones, para lo cual debe hacerse un uso racional.

¹⁷ *El desarrollo y el medio ambiente* (Declaración Founex), 1971.

¹⁸ *Estrategia mundial para la conservación*, UICN-PNUMA-WWF, 1980.

Según la Estrategia Mundial para la Conservación, la conservación de los recursos vivos tiene tres finalidades específicas:

a) Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales, como la regeneración y la protección de los suelos, el reciclado de las sustancias nutritivas y la purificación de las aguas, de los cuales dependen la supervivencia y el desarrollo humanos.

b) Preservar la diversidad genética. Debe preservarse toda la gama del material genético de los organismos vivos, ya que de ellos dependen los programas de cultivo y de crianza que requieren la protección y la mejora de las plantas cultivadas y de los animales domésticos respectivamente, así como de buena parte del progreso científico e innovaciones tecnológicas.

c) Permitir el aprovechamiento sostenido de las especies y ecosistemas que constituyen la base de millones de comunidades rurales y de importantes industrias.

2.4 PRESERVACIÓN

En un sentido más restringido que el concepto de uso de la naturaleza dado por el término conservación, está el concepto de preservación, que lo podemos definir como la mantención del estado natural original de determinados componentes del ambiente o de lo que reste de dicho estado, mediante la limitación de la intervención humana al nivel mínimo compatible con dicho objetivo. En este caso, sólo se podría permitir la actividad humana para fines científicos o educativos.

La Ley de Bases del Medio Ambiente da un concepto de preservación más general y menos estricto que el anterior al definir preservación de la naturaleza en su artículo 2° letra p) como "el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de los ecosistemas del país".

En general, donde más aplicación tiene el concepto de preservación es a través del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas, que son un elemento importante para la preservación de la biodiversidad. Por ello es conveniente referirse a este tema con cierta detención, como lo haremos más adelante.

2.5 AMBIENTE Y NATURALEZA. ALCANCE DE ESTOS CONCEPTOS

En nuestra legislación, comenzando por la Constitución Política, aparecen estos dos conceptos de "medio ambiente" y "naturaleza" que es conveniente, por la trascendencia que tienen, saber distinguirlos y fijar su verdadero alcance. A estos dos conceptos debiéramos agregar un tercero que también figura en la Carta Política al referirse a las limitaciones del derecho de propiedad en el artículo 19 N° 24, este es "*la conservación del patrimonio ambiental*".

La ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 de 1994 cita en varios artículos los términos medio ambiente, naturaleza y patrimonio ambiental, definiendo el primero y el último, no así el término naturaleza.

Al respecto, debemos recordar que las disposiciones contenidas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 de 1994, si bien no podrían servir de intérprete de los preceptos constitucionales por carecer en su aprobación del quórum necesario exigido por el artículo 63 de la Constitución, son valiosos para ilustrar y guiar al exégeta sobre el alcance que deben dársele a estos términos, toda vez que se trata de una ley marco que fija criterios ambientales generales en relación al derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, la protección del ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, usando iguales términos que los empleados por el constituyente, de tal manera que, de acuerdo con la norma de interpretación de las leyes "los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto". Art. 22 inc. 2° del Código Civil.

La historia fidedigna de la Ley General de Bases del Medio Ambiente no aporta mayores antecedentes al estudio y discusión de estos términos, lo mismo ocurre con la revisión de las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, por lo que debemos limitarnos a fijar su alcance al tenor de sus propias definiciones y analizar que entendemos en cada una de ellas.

La ley 19.300 definió medio ambiente en su artículo 2° letra II) como “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”.

No hay duda que en esta definición el legislador se está refiriendo tanto al ambiente natural como al ambiente artificial. En el primer caso estamos *frente al ecosistema natural, formado independiente y al margen del hombre y en el segundo se refiere al medio ambiente construido por el ser humano.*

Con respecto al concepto anterior creo que no habría duda en su alcance. La duda más bien podría surgir al referirse la ley al “patrimonio ambiental” que, si bien no lo define, da un concepto de lo que debemos entender por “conservar el patrimonio ambiental”, definición importante de todos modos ya que dicha frase aparece citada en el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política, como uno de los casos limitantes del dominio por causa de su función social.

Al definir la Ley Ambiental “conservación del patrimonio ambiental” dice que es “el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente de aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración”.

Los componentes del patrimonio ambiental son todos aquellos que conforman el ambiente cuyo uso racional persigue como objetivo que esos componentes tengan asegurada su permanencia o sean capaces de regenerarse.

Entre los componentes del patrimonio ambiental básicos podemos citar la flora y la fauna, el aire, el suelo, los nutrientes, las fuentes primarias de energía, las bellezas escénicas, el clima, el paisaje rural o urbano, los procesos ecológicos esenciales, etc. Es decir todo aquello que conforma tanto el ambiente natural como el ambiente construido por el hombre.

Los componentes del ambiente y los componentes del patrimonio ambiental son, a nuestro criterio, los mismos, de allí

que al hablar el legislador de medio ambiente o de patrimonio ambiental se está refiriendo a la misma cosa, ya que ambos términos son sinónimos.

En apoyo de lo expuesto está la definición en el artículo 2° letra m) de lo que debe entenderse por “Medio Ambiente Libre de Contaminación”, señalando que es “aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental”.

En esta definición se comprenden las personas, la naturaleza y el patrimonio ambiental, es decir, el ambiente en su globalidad, de lo que se colige que el ambiente o patrimonio ambiental son conceptos amplios que involucran al hombre, la naturaleza y el ambiente artificial creado por el hombre.

En cambio, distinta es la situación cuando se habla de la naturaleza, que es un término mucho más restringido, como se desprende del artículo 2° letra p) de la Ley 19.300. La ley de Bases Generales del Medio Ambiente no define la palabra naturaleza, sí define la frase “preservación de la naturaleza” y “recursos naturales”. Con respecto a lo primero, la letra p) del artículo 2° señala que: “Preservación de la Naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país”.

Pues bien, de acuerdo a esta definición, el conjunto de políticas, planes, programas, etc., están destinados a un fin determinado, a asegurar la mantención de aquellas condiciones que hacen posible la evolución y desarrollo de las especies y sus ecosistemas, vale decir, se está refiriendo a la flora, la fauna y a los ecosistemas en que ellas actúan e interactúan, el suelo, el agua, la energía, los nutrientes, es decir todos aquellos componentes bióticos y abióticos que forman un ecosistema que denominamos naturaleza. Este ecosistema se rige por normas propias de carácter físico, químico y biológico que funcionan independiente del hombre, y lo que es más, sin el hombre. Por lo

tanto, entre los componentes de la naturaleza o formando parte esencial de ella, no está considerado el hombre, lo que no significa que éste utilice, para la satisfacción de sus necesidades, los recursos que ella le entrega.

La Ley Ambiental al señalar en la definición de "recursos naturales" que son componentes del medio ambiente en lugar de decir que son componentes de la naturaleza, no constituye una imprecisión, ya que en la forma en que está definido el término medio ambiente en la Ley 19.300, éste pasa a ser el género y la naturaleza, la especie.

En la primitiva redacción del N° 8 del artículo 19 de la Carta Política que los constituyentes tuvieron a la vista para su discusión, no se habla de naturaleza, sino de "recursos naturales", según la proposición del CONICYT. Posteriormente en su discusión, a propuesta de don Jaime Guzmán se cambió "recursos naturales" por "naturaleza", quedando en la forma que lo conocemos hoy en el texto constitucional: "tutelar la preservación de la naturaleza". Jaime Guzmán señaló que para él naturaleza significa, según sus palabras textuales: "el aire, el agua, etc., etc." (sesión 186, págs. 20-21).

Finalmente cabe hacer notar que el primitivo inciso segundo del N° 24 del artículo 19 propuesto por los constituyentes señalaba en su parte pertinente que: "La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses Generales del Estado, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes de energía productiva en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes". Sesión 164, pág. 3. Posteriormente, el último párrafo después de salubridad pública se cambió por "proteger el patrimonio ambiental".

2.6 DESARROLLO SUSTENTABLE

La Ley de Bases del Medio Ambiente define el desarrollo sustentable en su artículo 2° letra g) como "el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protec-

ción del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras".

La definición señalada de desarrollo sustentable al referirse a un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida nos está indicando lo estable, continuo y permanente que debe ser el mejoramiento de la calidad de vida, lo que descarta cualquier acción dañosa significativa al medio ambiente producto de la actividad humana.

Por la misma razón es que para que sea sustentable el desarrollo, es necesario aplicar medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente. Ahora bien, ¿cuáles son las medidas apropiadas de conservación y de protección a que se refiere el concepto? Al respecto deberíamos entender que las medidas de conservación serían las expresadas en el artículo 2° letra b) y 41 del mismo cuerpo legal, que señalan que son aquellas que permiten un uso y aprovechamiento racionales, o la reparación en su caso, de los componentes del ambiente, en forma especial de aquellos componentes que sean propios del país o bien que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar la permanencia, su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos.

Por su parte, las medidas apropiadas de protección deben entenderse como todas aquellas políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro de acuerdo con lo expresado por el artículo 2° letra q) de la Ley N° 19.300 al definir lo que debe entenderse como protección del ambiente.

De lo anterior se desprende que el accionar del hombre ante la naturaleza en la búsqueda de un desarrollo sustentable conlleva ciertas limitaciones, ya que según el ordenamiento jurídico actual en nuestro país nadie puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin asegurar su capacidad de regeneración, prevenir y controlar su deterioro, como asimismo respetar la diversidad biológica asociada a ellos. Con respecto a la biodiversidad, el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 2° señala que la diversidad biológica es "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos

de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".¹⁹ En similares términos define la diversidad biológica el artículo 2º letra a) de la ley ambiental.

2.7 OTROS CONCEPTOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE

La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo conocida como la Comisión Brundtland, en su libro titulado *Nuestro futuro común* definió el desarrollo sustentable como "aquel que permite satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias".²⁰ Concepto limitado, ya que no expresa cuál es el objetivo de él y cuál es su fundamento; y desde esta perspectiva, la definición dada por la Ley de Bases del Medio Ambiente en su glosario del artículo 2º es mucho más precisa.

Otro concepto que podemos dar de desarrollo sustentable es el de un proceso destinado a la satisfacción plena y sostenida de las necesidades del hombre y de toda la sociedad presente y futura, con el objeto de mejorar su calidad de vida, fundado en principios de equidad, conservación y mejoramiento del patrimonio ambiental.

2.8 COMENTARIOS AL CONCEPTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

La Constitución Política de la República que nos rige, al referirse a las bases de la Institucionalidad establece en su artículo 1º inciso 4º que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo

¹⁹ *Convenio sobre la diversidad biológica*, Decreto Supremo 1963, Diario Oficial de 6 de mayo de 1995.

²⁰ *Nuestro futuro común: Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo*, Ed. Alianza, Madrid, 1988.

cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Si bien es cierto que los constitucionalistas no tuvieron en mente el concepto de desarrollo sustentable, creo que el camino para lograr esta realización espiritual y material que señala la Constitución es a través del desarrollo sustentable como proceso económico, social, político y cultural, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas, término que va mucho más allá que el satisfacer el nivel de vida de una sociedad, ya que en el primer caso concurren necesidades que dicen relación tanto con el hombre y la comunidad, como con su entorno. No podríamos pretender mejorar la calidad de vida si al mismo tiempo deterioramos el ambiente. Por otra parte, las necesidades que determinan una calidad de vida no sólo son materiales u objetivas, sino también espirituales o subjetivas y deben beneficiar no sólo al hombre en su plenitud, sino también al ecosistema del cual depende, ya que, en definitiva, el ecosistema es la base misma de su existencia y ambos están ligados por una suerte común. De tal modo que no se podría entender de otra manera el artículo 1º inciso 4º de la Carta Fundamental, ya citado, si no es a través de este tipo de desarrollo, ya que por medio de él se podrían lograr con eficacia condiciones sociales que permitan a una comunidad alcanzar su realización espiritual y material con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

Lo importante es que la persona tiene derecho a una calidad de vida digna, "saludable y productiva en armonía con la naturaleza". Es el "derecho al desarrollo" a que se refiere el Principio 3 de la Declaración de Principios sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro,²¹ el cual debe ejercerse de tal manera que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y

²¹ Véase obra citada en nota 13.

futuras. Como expresa el profesor Roberto Mayorga, mientras la libertad, categoría esencial para la dignidad del hombre, es el fundamento de los derechos civiles y políticos, el nivel de vida adecuado, o mejor dicho la calidad de vida, es el fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales, y aún más lejos, el nivel de vida adecuado, o calidad de vida como decimos hoy, es requisito para el goce de la libertad.²²

2.9 BIENES QUE AFECTA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Existe una tendencia de creer que los bienes que estarían sujetos a cuidado, uso y explotación sustentable serían los bienes renovables, dejando de lado los no renovables, sobre los cuales pesaría una explotación sin mayor control hasta su agotamiento. En esta situación se encontrarían principalmente las especies mineras. Sin embargo, el examen del concepto de desarrollo sustentable y el estudio de los diversos acuerdos y tratados sobre la materia nos lleva a una conclusión diversa. Desde luego, uno de los fundamentos de este proceso es lograr un desarrollo conservando el patrimonio ambiental, formado por componentes del ambiente renovables y no renovables, con el objeto de asegurar su capacidad de regeneración en el primer caso y su permanencia en el segundo. Asimismo, no tendría sentido que el cuidado que debemos tener en el uso de los recursos sólo se limite a los recursos renovables, toda vez que uno de los objetivos de este tipo de desarrollo es velar por la satisfacción de las necesidades de las sociedades futuras, que requerirán para satisfacerlas ambos tipos de recursos. Además, entre los elementos naturales que se deben cuidar en una explotación racional está la biodiversidad, que comprende, como dice la definición dada por la convención, no sólo la diversidad de especies, sino además la diversidad de ecosistemas, los cuales están formados por elementos bióticos y abióticos, es decir, por recursos renovables y no renovables.

²² Roberto Mayorga Lorca. *Naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales*, segunda edición, Editorial Jurídica de Chile, año 1990.

Por su parte, a nivel internacional hay diversos acuerdos que recomiendan a los países hacer un uso racional y mesurado tanto de los bienes renovables como de los no renovables. Así, en la "Carta Mundial de la Naturaleza", aprobada por las Naciones Unidas en octubre de 1982, se recomienda a los países no amenazar la viabilidad genética de la tierra y explotar con medida los recursos no renovables. En igual sentido se pronunció en 1972 la Declaración de Principios aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo en 1972.²³⁻²⁴

2.10 ACTITUD DE LOS PAÍSES ANTE EL DESARROLLO SUSTENTABLE

En relación a la aplicación del desarrollo sustentable en la práctica, será muy difícil alcanzarlo si no hay un cambio radical en las conductas que involucre a todos los países, tanto los desarrollados como aquellos en vías de desarrollo, y haya un esfuerzo común en conseguirlo. Con respecto a los países desarrollados, sus estándares de consumo de recursos son incompatibles con la sustentabilidad de ellos, a su vez en los países en desarrollo la explotación que hacen de la naturaleza tampoco asegura la capacidad de regeneración de ella. Por su parte, el control de la natalidad, si bien es cierto surge como un elemento de importancia en la búsqueda de la sustentabilidad, será difícil de ser aceptado por los países subdesarrollados, si los países ricos (quienes más lo recomiendan a los países en desarrollo con altas tasas de natalidad) continúan su camino de derroche que señalamos.

Por ejemplo, los países del mundo más desarrollados, conocidos como el grupo de los siete (G-7) son responsables, junto con la ex Unión Soviética, del 55% de las emisiones de dióxido de carbono y del 90% de las emisiones del CFC y halones, tasas excesivas si tomamos en cuenta que solamente una sexta parte de la población mundial vive en esos países.

²³ *Carta Mundial de la Naturaleza*, Documento de las Naciones Unidas, 1982.

²⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, Documento de las Naciones Unidas sobre la Conferencia de Estocolmo, 1972.

Aplicar políticas de sustentabilidad en los países desarrollados lo más probable es que va a significar reducir su consumo de energía, la adquisición de materias primas no renovables y bajar sus emisiones contaminantes, hechos que, sin lugar a dudas, van a repercutir en los países en desarrollo, cuya economía está basada en la exportación de materias primas con escaso valor agregado. Por lo tanto, lograr un desarrollo sustentable implicará cambios importantes para ambas economías, que muchos países no están dispuestos a afrontar.

Con respecto a los países en desarrollo, como Chile, si queremos acercarnos al desarrollo sustentable debemos ser más racionales en la explotación de los recursos incorporando mayor inteligencia en los bienes exportados y debemos fortalecer el Sistema de Cuentas Nacionales incorporando el costo del capital natural; para ello es necesario conocer el estado de nuestros recursos naturales renovables y no renovables, su cantidad y calidad. Debemos mejorar la gestión ambiental, en especial lo que dice relación con la fiscalización del uso y extracción de nuestros recursos naturales, y debemos lograr una mayor participación ciudadana en la gestión del medio ambiente.

El esfuerzo anterior requerirá de una importante cooperación de los países del norte para mejorar nuestra tecnología y aumentar la capacitación.

Desde la perspectiva de los países desarrollados también deben producirse ciertos cambios si se desea lograr la meta del desarrollo sustentable. Desde luego deben evitar falsos proteccionismos, que en lugar de proteger el medio ambiente sólo protegen sus propios intereses en perjuicio de los países en desarrollo (barreras verdes); deben eliminar los subsidios que distorsionan los precios, deben mejorar sus estructuras arancelarias, ya que las actuales sólo incentivan la exportación de materias primas extraídas a costa del medio ambiente de los países en desarrollo, y deben evitar, por todos los medios, que se ocupen fondos liberados de impuestos en algunos de sus países destinados a hacer "buenos negocios" en los países del Sur, lo que ha dado origen a ciertas corruptelas que deben eliminarse de raíz.

Con todo, me parece oportuno señalar aquí, además de lo ya expresado, que a pesar de los esfuerzos que pueden hacer los

gobiernos, la sustentabilidad del desarrollo no se logrará si una sociedad organizada no es capaz de exigir de los gobiernos el cumplimiento de las leyes y demás compromisos ambientales internacionales que los obligan a lograr el desarrollo sustentable.

2.11 EL DESARROLLO SUSTENTABLE ANTE LA LEY INTERNA

Señalamos precedentemente que el artículo 2° en su letra g) de la ley ambiental definió lo que entendemos por desarrollo sustentable como un proceso sostenido y equitativo de mejoramiento de la calidad de vida fundado en medidas apropiadas de conservación y en medidas apropiadas de protección del medio ambiente, con el fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

La Ley de Bases del Medio Ambiente, como hemos visto, también define los dos conceptos de conservación y protección señalando, en síntesis, que conservación del patrimonio ambiental es el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente de aquellos propios del país o que sean únicos, escasos o representativos del país con el siguiente objetivo, asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración, debiendo entenderse que se refiere a componentes bióticos y abióticos. Por otra parte, dijimos que protección del medio ambiente es un conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el medio ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

En resumen, el desarrollo sustentable debe significar que:

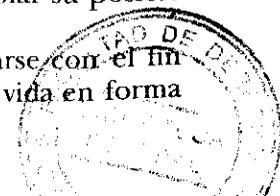
El uso de los recursos debe permitir la permanencia tanto de los bienes renovables como de los no renovables.

El uso de los recursos debe permitir la capacidad de regeneración.

El uso de los recursos debe permitir mejorar el ambiente.

El uso de los recursos debe prevenir y controlar su posible deterioro.

Las cuatro medidas anteriores deben adoptarse con el fin de que en la actualidad mejoremos la calidad de vida en forma



equitativa y sostenida y en el futuro no comprometamos el derecho de las generaciones venideras a satisfacer la propia.

Dicho de otra manera, no podrá haber desarrollo sustentable si hay daño ambiental; en ese caso podría haber crecimiento económico, pero no desarrollo sustentable.

2.12 EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El desarrollo sustentable ha estado presente en diversos textos internacionales, ya sea en declaraciones de principios o en tratados internacionales. Veamos algunos de ellos:

1. *Carta Mundial de la Naturaleza*

La Carta Mundial de la Naturaleza fue aprobada por las NU el 28 de octubre de 1982 y constituye una fuente importante del derecho ambiental, al cual nos volveremos a referir más adelante.

Esta carta nos recuerda la necesidad de hacer un uso sustentable de los recursos, tanto renovables como no renovables, al señalarle a los países miembros de las Naciones Unidas que deben observar las siguientes conductas frente a la naturaleza:

- a) Respetar la naturaleza. No pueden perturbarse sus procesos esenciales.
- b) No se amenazará la viabilidad genética de la tierra.
- c) No se utilizarán los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración.
- d) Se explotarán con mesura los recursos no renovables.
- e) Toda planificación incluirá estrategias de conservación, el establecimiento de inventarios de los ecosistemas, la evaluación de los efectos de las políticas sobre la naturaleza.
- f) Se evitarán las actividades que puedan causar daños irreversibles a la naturaleza, etc.²⁵

²⁵ Véase obra citada en nota 23.

2. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*

El desarrollo sustentable, del cual se viene hablando hace más de dos décadas, obtiene su consagración en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro, realizada en 1992, cuya Declaración de Principios, aprobada durante la 19ª sesión plenaria de las Naciones Unidas y suscrita por los gobiernos, establece en el Principio 4 que "a fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada". Acto seguido, en el principio 25 de la misma Declaración se señala que "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables", y finalmente en el principio 8º se señala que "Para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para todas las personas, se deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas".²⁶

3. *La Agenda XXI*

La Agenda XXI es el documento que establece las principales directrices para poner en práctica los principios sobre medio Ambiente y desarrollo aprobados en Río de Janeiro. A través de su texto, en que se analiza toda la actividad humana y se establecen, luego de un diagnóstico, los objetivos, actividades y acciones que deben realizar los países, se manifiesta la voluntad política de las naciones de lograr la sustentabilidad del desarrollo. En su capítulo 3, por ejemplo, al referirse a la lucha contra la pobreza, señala que: "toda política que persiga principalmente aumentar la producción de bienes sin preocuparse de la sostenibilidad de los recursos en que se basa la producción, tarde o temprano se enfrentará con una disminución de la productividad, lo que también puede desembocar en un aumento de la pobreza". Por su parte, en el Capítulo 8 de este mismo documento, referido a la integración del medio ambiente y desarrollo en la adopción de

²⁶ Véase obra citada en nota 13.

decisiones, señala que es necesario una "reformulación fundamental del proceso de adopción de decisiones, a la luz de las condiciones concretas de cada país, para que el medio ambiente y el desarrollo se sitúen en el centro del proceso de adopción de decisiones económicas y políticas, de manera que se logre de hecho la plena integración de sus factores".²⁷

4. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya citado anteriormente, se establece que el objetivo principal de este convenio es conservar y utilizar de manera sustentable la diversidad biológica en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En su artículo 2º define, además, la "utilización sostenible" de los recursos, como la utilización de los componentes de la diversidad biológica, de modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, a fin de satisfacer las necesidades presentes y futuras.²⁸

5. *Convención marco sobre el Cambio Climático*

La Convención sobre el Cambio Climático está contenida en el Decreto Supremo N° 23, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1995. En esta convención también se tiene presente el desarrollo sustentable al señalar que la disminución de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera debe hacerse sin impedir que el desarrollo económico se haga en forma sustentable.

2.13 SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO EN CHILE

En el libro titulado *Sustentabilidad ambiental del crecimiento económico chileno*²⁹ varios estudios demuestran que no es sustentable el crecimiento actual de Chile, ya que la preocupación funda-

²⁷ Véase obra citada en nota 14.

²⁸ Véase obra citada en nota 19.

²⁹ Varios autores, *Sustentabilidad ambiental del crecimiento económico chileno*, Editor: Osvaldo Sunkel, 1996.

mental de la política económica de nuestro país es el crecimiento. Al respecto, es necesario tener presente que ha habido un crecimiento sostenido del 7% en los últimos 10 años. Este crecimiento está fundado básicamente en la exportación de materias primas y en la inversión de capital. El mayor crecimiento ha sido en el sector forestal, con el 19,3% de tasa promedio, y en el sector pesquero, con una tasa promedio de 18,6%. Por su parte, la mayor inversión de capital se hace en la Región Metropolitana, II Región Antofagasta, VIII Región Biobío, X Región Los Lagos y V Región Aconcagua-Valparaíso, que son las zonas que presentan mayores problemas de contaminación del país.

Algunos problemas del crecimiento citados:

En relación al suelo, expresa que estudiado el 46% del suelo en Chile, el 80% está erosionado de forma muy grave a moderada (IREN, 1979). CONAF estimó, en 1989, en 550 has/año las pérdidas irreversibles de suelo agrícola por erosión.

En relación al recurso agua y con una proyección al año 2020, en que la población de la Región Metropolitana se estima en 8 millones de habitantes, la tasa de consumo actual de 12 m³/seg subiría a un promedio de 20 m³/seg, es decir, al caudal que presenta el río Maipo en períodos críticos, que es apenas superior a dicha tasa de 20 m³/seg.

Con respecto al problema del agua en la minería de la II Región, señala que existen disponibles 11.000 l/seg y se han constituido derechos de aprovechamiento por 16.000 l/seg. En resumen, el libro señala que "El crecimiento acelerado de algunos sectores no presenta signos de sustentabilidad futura", y con respecto a los sectores forestal y pesquero dice que "La evidencia ha demostrado que gran parte de su crecimiento no ha correspondido a generación de ingreso, sino que ha constituido una reducción no sustentable del capital natural del país".

Con respecto a la contaminación en las zonas de inversión citadas dice que "Se trata de regiones que podrían llegar a ser consideradas puntualmente saturadas por sus altos índices de contaminación del aire, agua y suelos, así como respecto al estado de degradación e intensidad del uso de los recursos naturales". Acto seguido, al referirse al sector pesquero señala que su explotación es inconsistente (IFOP 1991). La mayoría de las especies comerciales importantes en Chile presentan problemas de sobreexplotación.

Según sus autores "La biomasa disponible ya constituye una restricción actual y potencial al crecimiento de las exportaciones de productos marinos".

Finalmente, concluye que el éxito económico de Chile se basa en el crecimiento no sustentable de su economía, lo que aumenta el riesgo de que el país siga creciendo a costa de la degradación del medio ambiente.³⁰

2.14 EL DESARROLLO SUSTENTABLE ANTE LA ÉTICA

Los criterios básicos de la sustentabilidad del desarrollo como la conservación, la equidad y el respeto a que las sociedades futuras satisfagan sus necesidades en la misma forma en que lo hacen las actuales, nutren al desarrollo sustentable de una gran carga ética.

El Papa Juan Pablo II, en su encíclica *Redemptor Hominis*, señala que la explotación de las riquezas del planeta debe hacerse sobre la base de una planificación racional y honesta que debe encuadrarse dentro de un plan universal y auténticamente humanista. El hombre parece, a veces, no percibir otros significados de su ambiente natural que aquellos que sirven para un uso y consumo inmediato. En cambio, es voluntad del Creador que el hombre se pusiera en contacto con la naturaleza como "dueño" y "custodio" inteligente y noble y no como un "explotador" y "destructor" sin ningún reparo.³¹

Este tipo de explotación de los recursos que plantea el Papa Juan Pablo II en su encíclica, no podría realizarse sino a través del proceso que hoy se ha denominado el desarrollo sustentable, el cual no es fácil obtenerlo, ya que requiere un equilibrio entre lo económico y lo ecológico, equilibrio que al hombre aún le cuesta internalizar. En efecto, los criterios básicos en que se fundamenta la sustentabilidad del desarrollo económico, ya mencionados, son los elementos esenciales que le otorgan a este proceso de desarrollo una gran fuerza moral.

Este concepto, más que un freno al crecimiento, como lo ven algunos economistas, es un límite a nuestras conductas

³⁰ Véase obra citada en nota 29.

³¹ Juan Pablo II, encíclica *Redemptor Hominis*, Ediciones Paulinas, 1979.

individualistas, consumistas y hedonistas a que nos ha conducido el neoliberalismo, en que lo importante es tener más para que otros puedan ganar más a costa de la explotación irracional de los recursos naturales, la contaminación y los desechos.

Lo sustentable debe obligar a un cambio de conducta frente a la naturaleza, deberá la sociedad aprender, entre otras cosas, a progresar economizando energía, a privilegiar lo duradero por lo desechable y lo necesario por lo superfluo, economizando recursos; a lograr que en un proceso productivo los costos de la contaminación sean tan privados como las ganancias; que la línea de producción no termina en el consumo, sino en el desecho, y que una sociedad competitiva a la larga está condenada al fracaso, ya que, en último término, sobre lo que se compete es principalmente sobre recursos cada vez más escasos.

La economía no sólo tiene por objeto producir bienes y servicios per se, sino para la satisfacción de las necesidades de "todo el hombre y de todos los hombres". Los índices de contabilidad de las actividades económicas no sólo deben medir el índice de producción, consumo y servicios, sino especialmente deben medir el grado en que son satisfechas las necesidades que reflejen una calidad de vida razonable para la sociedad, lo que ayudará a dar más fuerza moral a este tipo de desarrollo.³²

2.15 CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA

La expresión "calidad de vida" se ha transformado en un lugar común en el lenguaje habitual de las personas y en textos e investigaciones de distinta índole sin precisar su verdadero alcance. Por otra parte, la Ley General de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 cita esta expresión en varios de sus artículos sin dar un concepto de ella ni menos una definición de su contenido. Así al definir contaminante señala que es todo elemento, compuesto, derivado químico, etc., cuya presencia en el ambiente en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, "a la calidad de vida" de la

³² Pedro Fernández B., *Apreciación del ambiente en Chile*, trabajo presentado a la Comisión Agraria del primer Gobierno de la Concertación, 1989.

población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental. Luego al definir este cuerpo legal lo que se entiende por un medio ambiente libre de contaminación, señala que es aquel que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, "a la calidad de vida" de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental. Finalmente la ley en referencia al definir desarrollo sustentable, indica que es un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la "calidad de vida" de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En esta última definición, el mejoramiento de la calidad de vida es el objetivo central del desarrollo, proceso que debe ser permanente en el tiempo y equitativo en su distribución, debiendo fundarse en un uso y aprovechamiento racional del medio ambiente con el fin de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración para la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

Concordante con esta definición de desarrollo sustentable, el principio 8° de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro, señala que: "para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas".³³

De lo anterior se desprende que la expresión analizada está en estrecha vinculación con el desarrollo económico, en la medida en que éste sea sustentable y equitativo.

Al respecto, se hace necesario consignar que la expresión calidad de vida difiere de "nivel de vida", expresión especialmente vinculada al crecimiento económico. Sin embargo ambas expresiones, nivel de vida y calidad de vida, tienen alcances diferentes. Mientras en la primera se mide la capacidad económica de las personas para "tener" bienes materiales (incluso se separan los grupos sociales según sea su poder adquisitivo), en la segunda, se

refiere al grado de satisfacción por vivir, elemento esencialmente subjetivo que dice relación con el "ser" más que con el tener.

De las definiciones citadas precedentemente se infiere, además, que la expresión calidad de vida se refiere esencialmente a las personas, a la población, se trata de un término antropocéntrico referido a los seres humanos. Sin embargo, valga consignar aquí que lo expuesto no significa que los animales estén ausentes de esta expresión, refiriéndose a ellos más bien como "bienestar animal" en lugar de emplear la expresión de calidad de vida, toda vez que ellos dan señales de experimentar dolor, ansiedad, contento u otras sensaciones o sentimientos semejantes.³⁴ Por otra parte, la calidad de vida no sólo dice relación con el individuo sino también con la sociedad con que éste se relaciona y el medio ambiente del cual depende.

Son diversos los factores y subfactores básicos que inciden en la determinación de la calidad de vida, los cuales nos pueden acercar a elaborar un concepto y de paso permitir una medición de ella con todas las dificultades que tenga, toda vez que a la fecha no existe un índice que permita medirla como se hace con la determinación de otros elementos, como ocurre, por ejemplo, con la medición del Producto Interno Bruto, PIB.

Para algunos la expresión calidad de vida dice relación con la salud de la personas, término que resulta demasiado limitado para una expresión que abarca no sólo lo personal sino lo social y el entorno que lo rodea. Para otros calidad de vida dice relación con el trabajo, su remuneración, su estabilidad laboral.

Si en Chile tomamos uno de los elementos importantes que integran la calidad de vida, como la seguridad humana, nos encontramos con la paradoja que mientras "el país avanza, la seguridad humana no tiene un nivel satisfactorio y, además, se encuentra distribuida de una manera desigual". Más adelante agrega, "la sustentabilidad del medio ambiente y la calidad del entorno que habitan las personas constituye una dimensión de creciente importancia en la consecución de la Seguridad Humana".³⁵

³⁴ Rafael Valenzuela Fuenzalida. "Hacia un concepto de calidad de vida". Monografía presentada en seminarios de estudio en ACHIDAM.

³⁵ "Desarrollo Humano en Chile", año 1998. Las Paradojas de la Modernización. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD.

³³ Véase obra citada en nota 13.

Para Hernán Contreras Manfredi su modelo de caracterización y evaluación de la calidad de vida consta de cinco factores: fisiológico, psicofisiológico, de desarrollo cultural, de condicionamiento social y un factor de dependencia ecológica. Todos ellos a su vez cuentan con diversas variables, lo que demuestra lo complejo de su determinación y los numerosos factores que deben ser considerados en su medición.³⁶ A su vez, en "Cuidar la Tierra", al referirse al capítulo mejorar la calidad de vida, se señala que: "el verdadero fin del desarrollo es mejorar la calidad de vida humana. Entre los fines del desarrollo para alcanzar una mejor calidad de vida está lograr una vida prolongada y saludable, educación, acceso a los recursos necesarios para un nivel de vida decoroso, la libertad política, la garantía de disfrute de los derechos humanos y la ausencia de violencia".³⁷

De lo expuesto podemos señalar, acercándonos a una conclusión, que una aceptable calidad de vida podría permitirse cuando las necesidades materiales básicas como salud, trabajo, seguridad, vivienda, vestuario y educación están satisfechas, como asimismo, si las necesidades inmateriales o subjetivas están presentes en el ser humano, como la justicia, la solidaridad, el amor, el ocio y el gozo de la naturaleza y el ambiente.

Con todo, la satisfacción de dichas necesidades sólo mejorarán la calidad de vida si el individuo tiene libertad para elegir el camino que mejor estime conveniente a sus intereses. En otras palabras, la libertad para optar pasa a ser uno de los requisitos importantes para lograr una mejor calidad de vida.

De acuerdo con lo anterior, se podría arriesgar un concepto de calidad de vida, señalando que constituye un valor expresado en la satisfacción por vivir en un entorno determinado, producido por la solución de las necesidades objetivas y subjetivas del ser humano dentro de un uso sustentable del ambiente, con la necesaria libertad para elegir.

³⁶ Hernán Contreras Manfredi, América Cordero Velásquez. *Ecología, Conservación, Desarrollo, Calidad de Vida*. Editorial Génesis, Caracas, Venezuela, 1982.

³⁷ *Cuidar la Tierra, estrategia para el futuro de la vida*. PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. WWF, Fondo Mundial para la Naturaleza. UICN Unión Mundial para la Naturaleza. Gland, Suiza, 1991.

3. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS FUENTES

3.1 CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL

Se ha considerado el derecho como una ciencia que regula las acciones de conducta de la sociedad a través de normas y sanciones.

Podemos definir el derecho ambiental como un conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia que regulan la conducta humana dentro del campo ambiental entendido como un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o socioculturales en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Raúl Brañes, en su libro *Manual de derecho ambiental mexicano*, define el derecho ambiental como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.³⁸

Podemos definirlo también, siguiendo al profesor Rafael Valenzuela Fuenzalida, como un conjunto de leyes y normas que regulan la conducta humana y que reconocen como bien jurídicamente protegido los sistemas ambientales y han sido dictadas con una perspectiva global e integradora, reconociendo las acciones e interacciones existentes en los ecosistemas con fines de lograr su protección y cuidado. Sólo podemos hablar de "legislación ambiental", como expresa el profesor Valenzuela, cuando la normativa apunta al resguardo de la estabilidad funcional de los sistemas ambientales.³⁹ A contrario sensu, cualquier otra normativa que escape a esta concepción holística y sistémica del ambiente, única manera de legislar en forma eficiente en relación a

³⁸ Raúl Brañes, *Manual de derecho ambiental mexicano*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

³⁹ Rafael Valenzuela Fuenzalida, *El Derecho Ambiental ante la Investigación y la Enseñanza*, Jornadas sobre Medio Ambiente y Ordenamiento Jurídico, Madrid, 1983.